



Núm. 45/2013

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil trece, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

**ALCALDE:** D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

**CONCEJALES:** Dña. Marcela del Castillo Fernández, Dña. María Remedios de León Santana, D. Heliodoro Hernández Herrera y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

**NO ASISTE:** D. Juan Norberto Padilla Melián.

**SECRETARIO ACCIDENTAL** de la Corporación: D. Sergio Prieto Galván.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "extraordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto primero del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

**1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LEADER "CONECT@ TEGUESTE" Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.**

Vista la convocatoria 1/2013 de subvenciones del Eje 4 ( LEADER) isla de Tenerife, Resolución de 11-12-2013, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos en el marco del Eje 4 ( LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, en base al programa comarcal de desarrollo rural en la isla de Tenerife, gestionado por la asociación de desarrollo rural de la isla de Tenerife- AIDER-Tenerife.

Considerando la necesidad de completar la labor realizada durante el año 2013 y para poder avanzar en las telecomunicaciones del municipio de Tegueste acercándolas a los ciudadanos, y dada la carencia existente sobre esta materia es por lo que se presenta el Proyecto [CONECT@TEGUESTE](#) a la convocatoria de subvención anteriormente descrita.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de

2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la memoria correspondiente a las actuaciones denominadas:

1).- CONECT@TEGUESTE.

Todo ello, con el fin de solicitar subvención a la Asociación De desarrollo Rural de la Isla de Tenerife, AIDER TF, dentro de la convocatoria 1/ 2013, aprobada por resolución de 11 de diciembre de 2013 y referida a la Subvención para la financiación de proyectos en el marco del eje 4 ( LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, en base al Programa Comarcal de Desarrollo Rural en la Isla de Tenerife, gestionado por AIDER TF.

**Segundo:** Solicitar a la citada Asociación la subvención relativa a la memoria mencionada.

**Tercero:** Aprobar el Plan de Financiación del proyecto citado, de acuerdo con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA
CONECT@TEGUESTE	9.059,24€ + IGIC	2.718,00+ IGIC	6.341,00 (70%) sin IGIC

**Cuarto:** Facultar al Alcalde – Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

**Quinto:** Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

## **2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LEADER “TEGUESTE AGRÍCOLA 2014” Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.**

Vista la convocatoria 1/2013 de subvenciones del Eje 4 ( LEADER) isla de Tenerife, Resolución de 11-12-2013, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos en el marco del Eje 4 ( LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, en base al programa comarcal de desarrollo rural en la isla de Tenerife, gestionado por la asociación de desarrollo rural de la isla de Tenerife- AIDER-Tenerife.

Considerando, la necesidad de continuar con la labor formativa y la valorización de los productos locales del sector primario, adaptándola a las nuevas técnicas de cultivo y actualizando la producción a las necesidades del mercado, se presenta igualmente a la citada convocatoria de subvención el proyecto TEGUESTE AGRÍCOLA 2014.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**



**Primero:** Aprobar la memoria correspondiente a las actuaciones denominadas:

1).- TEGUESTE AGRÍCOLA 2014

Todo ello, con el fin de solicitar subvención a la Asociación De desarrollo Rural de la Isla de Tenerife, AIDER TF, dentro de la convocatoria 1/ 2013, aprobada por resolución de 11 de diciembre de 2013 y referida a la Subvención para la financiación de proyectos en el marco del eje 4 ( LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, en base al Programa Comarcal de Desarrollo Rural en la Isla de Tenerife, gestionado por AIDER TF.

**Segundo:** Solicitar a la citada Asociación la subvención relativa a la memoria mencionada.

**Tercero:** Aprobar el Plan de Financiación del proyecto citado, de acuerdo con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA
<b>TEGUESTE AGRÍCOLA 2014</b>	20003,00€+ IGIC	6.001,00+ IGIC	14.002,00€ ( 70%) sin IGIC
La aportación de los usuarios al proyecto Tegueste Agrícola 2014 será de 10.325,00€.			

**Cuarto:** Facultar al Alcalde – Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

**Quinto:** Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

### **3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LEADER “PROYECCIÓN DIDÁCTICA, EXPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO RURAL EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASA DE LOS ZAMORANOS” Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.**

Vista la convocatoria 1/2013 de subvenciones del Eje 4 ( LEADER) isla de Tenerife, Resolución de 11-12-2013, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos en el marco del Eje 4 ( LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, en base al programa comarcal de desarrollo rural

en la isla de Tenerife, gestionado por la asociación de desarrollo rural de la isla de Tenerife-AIDER- Tenerife.

Considerando la conveniencia, de seguir avanzando en la labor de información y divulgación desarrollada por el ayuntamiento en el ámbito de las tradiciones y costumbres, a través del Centro de Interpretación Casa de los Zamorano, se presenta a la convocatoria de subvención el proyecto PROYECCIÓN DIDÁCTICA, EXPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO RURAL EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASA DE LOS ZAMORANOS.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la memoria correspondiente a la actuación denominada:

1).- PROYECCIÓN DIDÁCTICA, EXPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO RURAL EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASA DE LOS ZAMORANO.

Todo ello, con el fin de solicitar subvención a la Asociación De desarrollo Rural de la Isla de Tenerife, AIDER TF, dentro de la convocatoria 1/ 2013, aprobada por resolución de 11 de diciembre de 2013 y referida a la Subvención para la financiación de proyectos en el marco del eje 4 ( LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, en base al Programa Comarcal de Desarrollo Rural en la Isla de Tenerife, gestionado por AIDER TF.

**Segundo:** Solicitar a la citada Asociación la subvención relativa a la memoria mencionada.

**Tercero:** Aprobar el Plan de Financiación del proyecto citado, de acuerdo con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA
PROYECCIÓN DIDÁCTICA, EXPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO RURAL EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASA DE LOS ZAMORANO.	13.892,52€ +IGIC	4.168,00€+ IGIC	9.724,76€ ( 70 %) Sin IGIC

**Cuarto:** Facultar al Alcalde – Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.



**Quinto:** Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

#### **4. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ABONO DEL III PREMIO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA PREBENDADO PACHECO.**

Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 26 de junio de 2012, se acordó convocar la III Edición del Premio de Investigación Histórica Prebendado Pacheco de la Villa de Tegueste conforme a las bases reguladoras del premio aprobadas al efecto.

Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 4 de septiembre de 2012, se acordó, tras tener conocimiento del fallo del Jurado, el otorgamiento del III Premio de Investigación Histórica Prebendado Pacheco a D. Joaquín Carreras Navarro.

Y en consideración de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm. 1.503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Abonar el importe de 2.000.-€ correspondiente al III Premio de Investigación Histórica Prebendado Pacheco de la Villa de Tegueste, en su III Edición, al proyecto de investigación presentado por D. Joaquín Carreras Navarro ( DNI nº 43785365-N).

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta de la misma a la Tesorería Municipal.

El Sr. Secretario Accidental explica que se han condicionado la concesión de subvenciones superiores a 3.000.-€ por carecer de certificaciones de obligaciones tributarias y seguridad social. Son AVITE, ASEVITE y Parroquia de San Marcos Evangelista. En el resto se admite declaración jurada.

#### **5. APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ASEVITE, PARA EL EJERCICIO 2013**

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** Mediante escrito ( r/ entrada nº 2013-010046) de D. Benito Díaz Santana en nombre y representación de la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento. Dicha solicitud se ha complementado, previo requerimiento, mediante la aportación de documentos y medios

justificativos de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2.- En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación.

3.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2013 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2012.

4.- Obra en el expediente informe jurídico de la Secretaría de fecha 17 de diciembre de 2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquélla cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión ( artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos



de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente ( artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación ( artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ( artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta ( artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas ( artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**PRIMERO.-** Conceder de forma directa a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), con CIF G38766531, una subvención específica por importe de diez mil euros (10.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2013.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 414.48000 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**TERCERO.-** Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

**CUARTO.-** Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

**4.A).-** El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

**4.B).-** La Asociación ASEVITE presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2014 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

**4.C).-** La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**4.D.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación

de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.



**4.E).**- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

**4.F).**- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

**4.G).**- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**4.H).**- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**QUINTO.**- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

## **6. APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE AVITE, PARA EL EJERCICIO 2013**

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** Mediante escrito ( r/ entrada nº 2013-9638) de D. Sotero Díaz del Castillo en nombre y representación de la Asociación Vitivinícola Tegueste (AVITE), se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento. Dicha solicitud se ha complementado, previo requerimiento, mediante la aportación de documentos y medios justificativos de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

**2.-** En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación.

**3.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2013 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2012.

**4.-** Obra en el expediente informe jurídico de la Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2013.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquélla cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de AVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión ( artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones



que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente ( artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación ( artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ( artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta ( artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas ( artículo 36.4 LGS).

**5.-** Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

**6.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**PRIMERO.-** Conceder de forma directa a la Asociación Vitivinícola Tegueste (AVITE), con CIF G38856167, una subvención específica por importe de cinco mil euros (5.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2013.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 414.48001 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**TERCERO.-** Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

**CUARTO.-** Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

**4.A).-** El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

**4.B).-** La Asociación AVITE presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2014 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

**4.C).-** La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**4.D.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se

han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**4.E).-** En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

**4.F).-** La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.





**4.G).-** Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**4.H).-** No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

## **7. APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE EL PORTEZUELO, PARA EL EJERCICIO 2013.**

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** Mediante escrito ( r/ entrada nº 2013-12697) de D. Miguel Ángel García Rodríguez en nombre y representación de la Parroquia San Antonio Abad, se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento.

**2.-** En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación.

**3.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2013 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Entidad para el ejercicio 2012.

**4.-** Obra en el expediente informe jurídico de la Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.-** El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de la precitada Parroquia, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión ( artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente ( artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.

- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.



En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación ( artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ( artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta ( artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas ( artículo 36.4 LGS).

**5.-** Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

**6.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**PRIMERO.-** Conceder de forma directa a la Parroquia San Antonio Abad, con CIF R3800365C, una subvención específica por importe de mil euros (1.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2013.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 337.48003 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**TERCERO.-** Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

**CUARTO.-** Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

**4.A).-** El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

**4.B).-** La Parroquia beneficiaria presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2014 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

**4.C).-** La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**4.D.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.



- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**4.E).**- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

**4.F).**- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

**4.G).**- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**4.H).**- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**QUINTO.**- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.



## **8. APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE EL SOCORRO, PARA EL EJERCICIO 2013.**

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Mediante escrito ( r/ entrada nº 2013-12698) de D. Miguel Ángel García Rodríguez en nombre y representación de la Parroquia Nuestra Señora de El Socorro, se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento.

2.- En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación.

3.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2013 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Entidad para el ejercicio 2012.

4.- Obra en el expediente informe jurídico de la Secretaría de fecha 18 de diciembre de 2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de la precitada Parroquia, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el

otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión ( artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente ( artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación ( artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ( artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.





El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta ( artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas ( artículo 36.4 LGS).

**5.-** Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

**6.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**PRIMERO.-** Conceder de forma directa a la Parroquia Nuestra Señora de El Socorro, con CIF R3800364F, una subvención específica por importe de mil euros (1.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2013.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 337.48004 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**TERCERO.-** Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

**CUARTO.-** Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

**4.A).-** El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

**4.B).**- La Parroquia beneficiaria presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2014 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

**4.C).**-La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**4.D.**- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.



- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**4.E).-** En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

**4.F).-** La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

**4.G).-** Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**4.H).-** No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la Entidad beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

## **9. APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE SAN MARCOS EVANGELISTA, PARA EL EJERCICIO 2013.**

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** Mediante escrito ( r/ entrada nº 2013-12696) de D. Miguel Ángel Navarro Mederos en nombre y representación de la Parroquia de San Marcos Evangelista, se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento.

**2.-** En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación.

**3.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2013 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Entidad para el ejercicio 2012.

**4.-** Obra en el expediente informe jurídico de la Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2013.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de la precitada Parroquia, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión ( artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o

no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros. Dado que en la presente subvención, su importe es superior a dicha cuantía, deberán presentarse los certificados o resguardos oportunos, lo cual hasta el día de la fecha no consta que se haya hecho por el beneficiario, razón por la que deberá determinarse una concesión bajo condición resolutoria.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente ( artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.

- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación ( artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ( artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta ( artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas ( artículo 36.4 LGS).



5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

Y considerando conveniente y oportuna la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**PRIMERO.-** Conceder de forma directa a la Parroquia de San Marcos Evangelista, con CIF R3800255F, una subvención específica por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2013.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 337.48001 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**TERCERO.-** Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

**CUARTO.-** Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

4.B).- La Parroquia beneficiaria presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2014 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**4.D.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la





concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**4.E).**- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

**4.F).**- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

**4.G).**- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**4.H).**- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**QUINTO.**- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

**10.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR DESESTIMACIÓN DE SUBVENCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA EQUIPAMIENTO CENTRO CULTURAL BARRIO EL SOCORRO”.**

En relación con el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2013, se presentó la solicitud y documentación para la concesión de subvención convocada por Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2013 subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, establecidas en la Sección 10ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER para el periodo 2007-2013. Entre otros, se presentaron los proyectos “Mejora equipamiento del Centro Cultural del barrio de El Socorro” ( expediente nº 3-321-253-2013-38-32) y “ Mejoras en dotación de servicios básicos en Centros Culturales de Tegueste “ ( expediente nº 3-321-253-2013-38-33).

2.- Consta Resolución de fecha 2 de agosto de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, convocadas por la Orden de 20 de diciembre de 2012, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. Mediante esta Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 14 de agosto de 2013, por la que se requiere a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, cuyas solicitudes no reúnen los



requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. En concreto el citado expediente nº 3-321-253-2013-38-32 se indica que el proyecto “no es elegible en este apartado aunque si lo es por 2.010,10 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud.”

**3.-** En dicho sentido, mediante escrito de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de agosto del actual, se remite a la citada Dirección General la solicitud modificada del proyecto.

**4.-** En el Boletín Oficial de Canarias de fecha 27 de noviembre del actual, se publicó la Resolución de 21 de noviembre de 2013, del citado Centro Directivo, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en el marco de la citada convocatoria. En concreto, el precitado proyecto municipal es desestimado por “cambio de apartado”.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**1.-** Según dispone el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( en adelante, LRJPAC), contra las resoluciones y los actos de trámite, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 LRJPAC.

**2.-** La interposición del recurso deberá tener el contenido establecido en el artículo 110.1 LRJPAC.

**3.-** El artículo 116.1 LRJPAC dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

**4.-** Según el artículo 117.1 LRJPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes ( artículo 117.2 LRJPAC).

**5.-** Si bien el artículo 62.1 LRJPAC establece, con carácter tasado, las causas de nulidad, el artículo 63.1 LRJPAC prescribe que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. En el presente recurso, se considera la concurrencia de una causa de anulabilidad en la desestimación de la subvención del proyecto solicitado, por lo que no cabe solicitar en esta vía la suspensión del procedimiento al no darse los presupuestos habilitantes ( artículo 111.2 LRJPAC).

**6.-** Como puede inferirse de la relación de documentos relacionada en los antecedentes de hecho del presente recurso, la solicitud originaria del proyecto fue modificada a instancia del propio Centro Directivo gestor del procedimiento, que comunicó que el “proyecto inicial no era elegible en este apartado aunque si lo es por 2.010,10 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud”. En cumplimiento de tal requerimiento se modificó el proyecto y se volvió a instar el otorgamiento de la subvención. Sin embargo, el proyecto es desestimado porque se ha cambiado de apartado, circunstancia que se produjo por que así lo pidió el órgano administrativo autonómico y ahora lo deniega por el mero hecho de su cambio. Entiende que dicha denegación resulta infundada ya que en todo caso no responde a una mala tramitación del procedimiento por esta Administración Municipal ya que en todo caso se ha ajustado a lo requerido por la Dirección General

instructora del procedimiento. En consecuencia, la causa de denegación no puede imputarse al solicitante, y en consecuencia la falta de tramitación de la modificación de la convocatoria, para seguir lo requerido por la propia Dirección General el día 14 de agosto del presente año, supone la anulabilidad del acto de desestimación objeto del actual recurso.

7.- El artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Esta instrucción conllevará la evolución de las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención y en la propia convocatoria. En el presente caso, se concluye que fruto de esa evaluación el órgano instructor determinó la modificación de la solicitud ajustándose a otra modalidad, razón por lo que resulta inadecuado que una vez reajustada la solicitud resulte desestimada. Precisamente, el artículo 27 LGS regula la reformulación de la solicitud al posibilitarla cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Habiéndose producido tal requerimiento, entiende esta Administración que la reformulación de la solicitud respeta el objeto, condición y finalidad de la subvención, por lo que no resulta ajustado a derecho desestimar la subvención por haberse cambiado de modalidad cuando el reajuste de dicha solicitud había sido instado por la instrucción del procedimiento.

Y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**PRIMERO.-** Interponer recurso de reposición contra la Resolución de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en concreto por desestimarse el proyecto “Mejora equipamiento del Centro Cultural del barrio de El Socorro ( expediente nº 3-321-253-2013-38-32), presentado por este Ayuntamiento, al concurrir causa de anulabilidad, según lo argumentado en el recurso que presenta el siguiente tenor literal:

*“ El Abajo Firmante, D. José Manuel Molina Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tegueste, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013, formula **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, al amparo de la Orden de 20 de diciembre de 2012, destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, establecidas en la Sección 10ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el periodo de programación 2007-2010, aprobadas por Orden de 10 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en concreto la presentada por este Ayuntamiento para financiación del proyecto “Mejora equipamiento del Centro Cultural del barrio de El Socorro” ( expediente nº 3-321-253-2013-38-32), conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:*

*ANTECEDENTES DE HECHO.*



1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2013, se presentó la solicitud y documentación para la concesión de subvención convocada por Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2013 subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, establecidas en la Sección 10ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER para el periodo 2007-2013. Entre otros, se presentaron los proyectos “Mejora equipamiento del Centro Cultural del barrio de El Socorro” ( expediente nº 3-321-253-2013-38-32) y “ Mejoras en dotación de servicios básicos en Centros Culturales de Tegueste “ ( expediente nº 3-321-253-2013-38-33).

2.- Consta Resolución de fecha 2 de agosto de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, convocadas por la Orden de 20 de diciembre de 2012, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. Mediante esta Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 14 de agosto de 2013, por la que se requiere a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. En concreto el citado expediente nº 3-321-253-2013-38-32 se indica que el proyecto “no es elegible en este apartado aunque si lo es por 2.010,10 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud.”

3.- En dicho sentido, mediante escrito de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de agosto del actual, se remite a la citada Dirección General la solicitud modificada del proyecto.

4.- En el Boletín Oficial de Canarias de fecha 27 de noviembre del actual, se publicó la Resolución de 21 de noviembre de 2013, del citado Centro Directivo, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en el marco de la citada convocatoria. En concreto, el precitado proyecto municipal es desestimado por “cambio de apartado”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Según dispone el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( en adelante, LRJPAC), contra las resoluciones y los actos de trámite, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 LRJPAC.

2.- La interposición del recurso deberá tener el contenido establecido en el artículo 110.1 LRJPAC.

3.- El artículo 116.1 LRJPAC dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

4.- Según el artículo 117.1 LRJPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes ( artículo 117.2 LRJPAC).

5.- Si bien el artículo 62.1 LRJPAC establece, con carácter tasado, las causas de nulidad, el artículo 63.1 LRJPAC prescribe que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. En el presente recurso, se considera la concurrencia de una causa de anulabilidad en la

*desestimación de la subvención del proyecto solicitado, por lo que no cabe solicitar en esta vía la suspensión del procedimiento al no darse los presupuestos habilitantes ( artículo 111.2 LRJPAC).*

*6.- Como puede inferirse de la relación de documentos relacionada en los antecedentes de hecho del presente recurso, la solicitud originaria del proyecto fue modificada a instancia del propio Centro Directivo gestor del procedimiento, que comunicó que el “proyecto inicial no era elegible en este apartado aunque si lo es por 2.010,10 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud”. En cumplimiento de tal requerimiento se modificó el proyecto y se volvió a instar el otorgamiento de la subvención. Sin embargo, el proyecto es desestimado porque se ha cambiado de apartado, circunstancia que se produjo por que así lo pidió el órgano administrativo autonómico y ahora lo deniega por el mero hecho de su cambio. Entiende que dicha denegación resulta infundada ya que en todo caso no responde a una mala tramitación del procedimiento por esta Administración Municipal ya que en todo caso se ha ajustado a lo requerido por la Dirección General instructora del procedimiento. En consecuencia, la causa de denegación no puede imputarse al solicitante, y en consecuencia la falta de tramitación de la modificación de la convocatoria, para seguir lo requerido por la propia Dirección General el día 14 de agosto del presente año, supone la anulabilidad del acto de desestimación objeto del actual recurso.*

*7.- El artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( LGS), prescribe que el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Esta instrucción conllevará la evolución de las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención y en la propia convocatoria. En el presente caso, se concluye que fruto de esa evaluación el órgano instructor determinó la modificación de la solicitud ajustándose a otra modalidad, razón por lo que resulta inadecuado que una vez reajustada la solicitud resulte desestimada. Precisamente, el artículo 27 LGS regula la reformulación de la solicitud al posibilitarla cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Habiéndose producido tal requerimiento, entiende esta Administración que la reformulación de la solicitud respeta el objeto, condición y finalidad de la subvención, por lo que no resulta ajustado a derecho desestimar la subvención por haberse cambiado de modalidad cuando el reajuste de dicha solicitud había sido instado por la instrucción del procedimiento.*

Por todo lo expuesto, SOLICITO la admisión del presente escrito, con las manifestaciones que contiene, y, en su virtud, tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en concreto por desestimarse el proyecto “Mejora equipamiento del Centro Cultural del barrio de El Socorro ( expediente nº 3-321-253-2013-38-32), presentado por este Ayuntamiento, al concurrir causa de anulabilidad, según lo argumentado, y consiguientemente declare la anulabilidad parcial del citado acto, dictando nueva resolución mediante la cual estime favorablemente la concesión de subvención al proyecto reseñado.

*Es todo cuanto se solicita.”*

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la interposición del citado recurso de reposición, así como para la realización de cuantas gestiones y actuaciones precise la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias.



## **11.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR DESESTIMACIÓN DE SUBVENCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA DOTACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS CENTROS CULTURALES”.**

En relación con el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2013, se presentó la solicitud y documentación para la concesión de subvención convocada por Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2013 subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, establecidas en la Sección 10ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER para el periodo 2007-2013. Entre otros, se presentaron los proyectos “Mejora equipamiento del Centro Cultural del barrio de El Socorro” ( expediente nº 3-321-253-2013-38-32) y “ Mejoras en dotación de servicios básicos en Centros Culturales de Tegueste “ ( expediente nº 3-321-253-2013-38-33).

2.- Consta la Resolución de fecha 2 de agosto de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, convocadas por la Orden de 20 de diciembre de 2012, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. Mediante esta Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 14 de agosto de 2013, por la que se requiere a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. En concreto el citado expediente nº 3-321-253-2013-38-33 se indica que el proyecto “no es elegible en este apartado aunque si lo es por 6.467, 16 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud.

3.- En dicho sentido, mediante escrito de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de agosto del actual, se remite a la citada Dirección General la solicitud modificada del proyecto.

4.- En el Boletín Oficial de Canarias de fecha 27 de noviembre del actual, se publicó la Resolución de 21 de noviembre de 2013, del citado Centro Directivo, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en el marco de la citada convocatoria. En concreto, el precitado proyecto municipal es desestimado por “cambio de apartado”.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

1.- Según dispone el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( en

adelante, LRJPAC), contra las resoluciones y los actos de trámite, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 LRJPAC.

2.- La interposición del recurso deberá tener el contenido establecido en el artículo 110.1 LRJPAC.

3.- El artículo 116.1 LRJPAC dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

4.- Según el artículo 117.1 LRJPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes ( artículo 117.2 LRJPAC).

5.- Si bien el artículo 62.1 LRJPAC establece, con carácter tasado, las causas de nulidad, el artículo 63.1 LRJPAC prescribe que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. En el presente recurso, se considera la concurrencia de una causa de anulabilidad en la desestimación de la subvención del proyecto solicitado, por lo que no cabe solicitar en esta vía la suspensión del procedimiento al no darse los presupuestos habilitantes ( artículo 111.2 LRJPAC).

6.- Como puede inferirse de la relación de documentos relacionada en los antecedentes de hecho del presente recurso, la solicitud originaria del proyecto fue modificada a instancia del propio Centro Directivo gestor del procedimiento, que comunicó que “el proyecto inicial no era elegible en este apartado aunque si lo es por 6.467, 16 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud”. En cumplimiento de tal requerimiento se modificó el proyecto y se volvió a instar el otorgamiento de la subvención. Sin embargo, el proyecto es desestimado porque se ha cambiado de apartado, circunstancia que se produjo por que así lo pidió el órgano administrativo autonómico y ahora lo deniega por el mero hecho de su cambio. Entiende que dicha denegación resulta infundada ya que en todo caso no responde a una mala tramitación del procedimiento por esta Administración Municipal ya que en todo caso se ha ajustado a lo requerido por la Dirección General instructora del procedimiento. En consecuencia, la causa de denegación no puede imputarse al solicitante, y en consecuencia la falta de tramitación de la modificación de la convocatoria, para seguir lo requerido por la propia Dirección General el día 14 de agosto del presente año, supone la anulabilidad del acto de desestimación objeto del actual recurso.

7.- El artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( LGS), prescribe que el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Esta instrucción conllevará la evolución de las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención y en la propia convocatoria. En el presente caso, se concluye que fruto de esa evaluación el órgano instructor determinó la modificación de la solicitud ajustándose a otra modalidad, razón por lo que resulta inadecuado que una vez reajustada la solicitud resulte desestimada. Precisamente, el artículo 27 LGS regula la reformulación de la solicitud al posibilitarla cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Habiéndose producido tal requerimiento, entiende esta Administración que la reformulación de la solicitud respeta el objeto, condición y finalidad de la subvención, por lo que no resulta ajustado a derecho desestimar la subvención por haberse cambiado de modalidad cuando el reajuste de dicha solicitud había sido instado por la instrucción del procedimiento.

Y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**





**PRIMERO.-** Interponer recurso de reposición contra a la Resolución de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en concreto por desestimarse el proyecto “Mejoras en dotación de servicios básicos en Centros Culturales de Tegueste ( expediente nº 3-321-253-2013-38-33), presentado por este Ayuntamiento, al concurrir causa de anulabilidad, según lo argumentado en el recurso que presenta el siguiente tenor literal:

*“ El Abajo Firmante, D. José Manuel Molina Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tegueste, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013, formula **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, al amparo de la Orden de 20 de diciembre de 2012, destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, establecidas en la Sección 10ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el periodo de programación 2007-2010, aprobadas por Orden de 10 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en concreto la presentada por este Ayuntamiento para financiación del proyecto “Mejoras en dotación de servicios básicos en Centros Culturales de Tegueste” ( expediente nº 3-321-253-2013-38-33), conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

**1.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2013, se presentó la solicitud y documentación para la concesión de subvención convocada por Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2013 subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, establecidas en la Sección 10ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER para el periodo 2007-2013. Entre otros, se presentaron los proyectos “Mejora equipamiento del Centro Cultural del barrio de El Socorro” ( expediente nº 3-321-253-2013-38-32) y “ Mejoras en dotación de servicios básicos en Centros Culturales de Tegueste “ ( expediente nº 3-321-253-2013-38-33).

**2.-** Consta la Resolución de fecha 2 de agosto de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, convocadas por la Orden de 20 de diciembre de 2012, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. Mediante esta Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 14 de agosto de 2013, por la que se requiere a los interesados de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, cuyas solicitudes no reúnen los

requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista, para que subsanen y/o completen los documentos y/o datos. En concreto el citado expediente nº 3-321-253-2013-38-33 se indica que el proyecto “no es elegible en este apartado aunque si lo es por 6.467, 16 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud.

3.- En dicho sentido, mediante escrito de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de agosto del actual, se remite a la citada Dirección General la solicitud modificada del proyecto.

4.- En el Boletín Oficial de Canarias de fecha 27 de noviembre del actual, se publicó la Resolución de 21 de noviembre de 2013, del citado Centro Directivo, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en el marco de la citada convocatoria. En concreto, el precitado proyecto municipal es desestimado por “cambio de apartado”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Según dispone el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( en adelante, LRJPAC), contra las resoluciones y los actos de trámite, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 LRJPAC.

2.- La interposición del recurso deberá tener el contenido establecido en el artículo 110.1 LRJPAC.

3.- El artículo 116.1 LRJPAC dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

4.- Según el artículo 117.1 LRJPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes ( artículo 117.2 LRJPAC).

5.- Si bien el artículo 62.1 LRJPAC establece, con carácter tasado, las causas de nulidad, el artículo 63.1 LRJPAC prescribe que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. En el presente recurso, se considera la concurrencia de una causa de anulabilidad en la desestimación de la subvención del proyecto solicitado, por lo que no cabe solicitar en esta vía la suspensión del procedimiento al no darse los presupuestos habilitantes ( artículo 111.2 LRJPAC).

6.- Como puede inferirse de la relación de documentos relacionada en los antecedentes de hecho del presente recurso, la solicitud originaria del proyecto fue modificada a instancia del propio Centro Directivo gestor del procedimiento, que comunicó que “el proyecto inicial no era elegible en este apartado aunque si lo es por 6.467, 16 euros el apartado RD ( medida 3.2.2) por lo que deberá ratificar o modificar la solicitud”. En cumplimiento de tal requerimiento se modificó el proyecto y se volvió a instar el otorgamiento de la subvención. Sin embargo, el proyecto es desestimado porque se ha cambiado de apartado, circunstancia que se produjo por que así lo pidió el órgano administrativo autonómico y ahora lo deniega por el mero hecho de su cambio. Entiende que dicha denegación resulta infundada ya que en todo caso no responde a una mala tramitación del procedimiento por esta Administración Municipal ya que en todo caso se ha ajustado a lo requerido por la Dirección General instructora del procedimiento. En consecuencia, la causa de denegación no puede imputarse al solicitante, y en consecuencia la falta de tramitación de la modificación de la convocatoria, para seguir lo requerido por la propia Dirección General el día 14 de agosto del presente año, supone la anulabilidad del acto de desestimación objeto del actual recurso.

7.- El artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( LGS), prescribe que el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Esta instrucción conllevará la evolución de las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención y en la propia convocatoria. En el presente caso, se concluye que fruto de esa evaluación el órgano instructor determinó la modificación de la solicitud ajustándose a otra modalidad, razón por lo que resulta inadecuado que una vez



reajustada la solicitud resulte desestimada. Precisamente, el artículo 27 LGS regula la reformulación de la solicitud al posibilitarla cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Habiéndose producido tal requerimiento, entiende esta Administración que la reformulación de la solicitud respeta el objeto, condición y finalidad de la subvención, por lo que no resulta ajustado a derecho desestimar la subvención por haberse cambiado de modalidad cuando el reajuste de dicha solicitud había sido instado por la instrucción del procedimiento.

*Por todo lo expuesto, SOLICITO la admisión del presente escrito, con las manifestaciones que contiene, y, en su virtud, tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias, por la que se conceden provisionalmente subvenciones para la dotación de servicios básicos para la economía y población rural, apartado SB, y da por desistidas y desestimadas determinadas solicitudes, en concreto por desestimarse el proyecto "Mejoras en dotación de servicios básicos en Centros Culturales de Tegueste ( expediente nº 3-321-253-2013-38-33), presentado por este Ayuntamiento, al concurrir causa de anulabilidad, según lo argumentado, y consiguientemente declare la anulabilidad parcial del citado acto, dictando nueva resolución mediante la cual estime favorablemente la concesión de subvención al proyecto reseñado.*

*Es todo cuanto se solicita."*

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la interposición del citado recurso de reposición, así como para la realización de cuantas gestiones y actuaciones precise la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del Gobierno de Canarias.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las diez horas diez minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DÑA. MARCELA DEL CASTILLO DÑA. MARIA REMEDIOS DE LEÓN  
FERNÁNDEZ SANTANA

DON HELIODORO HERNÁNDEZ DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO  
HERRERA PERERA